

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Decreto LII-410

Fecha de expedición 24 de octubre de 1986

Fecha de promulgación 11 de noviembre de 1986

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 102 de fecha 20 de diciembre de 1986.

	Decreto	Publicación	Reformas
001	LIII-182	POE No. 50 22-Jun-1988	Se reforman los artículos: - 91, segundo párrafo e incisos c) y d); - 105; - Libro Primero, Título Octavo, Capítulo IV; - 117; - 160; - 213; - 227, fracciones I y II; - 337. Se adiciona el artículo: - 92 Bis; - Libro Primero, Título Octavo, Capítulo VII; - 142 Bis; - Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo V; - 189 Bis; - 227, fracción III; - Libro Segundo, Título Décimo Quinto, Capítulo V; - 318 Bis. Se derogan los artículos: - 32, fracción VI; - 118; - Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo II; - 204. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
002	LV-21	POE No. 25 27-Mar-1993	Se reforman los artículos: - 47, párrafo segundo; - 48, último párrafo; - 211; - 212; - 213; - 215; - 217; - 219; - 221; - 223; - 225; - 227; - 229;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 231, fracciones II y III;
			- 410;
			- 411, fracción II.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
003	LV-69	POE No. 94 24-Nov-1993	Se adicionan los artículos:
			- Título Sexto, Capítulo II;
			- 204.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor veinte días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
004	LV-357	POE Anexo al No. 85 25-Oct-1995	Se adicionan los artículos:
			- Libro Segundo, Título Vigésimo Primero;
			- 444; - 445; - 446; - 447; - 448;
			- 449; - 450; - 451; - 452; - 453.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
005	LVI-117	POE No. 14 15-Feb-1997	Se reforman los artículos:
			- 444; - 446; - 447; - 448; - 449; - 450.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
006	LVI-547	POE No. 9 30-Ene-1999	Se reforma el artículo:
			- 410.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
007	LVII-23	POE No. 45 05-Jun-1999	Se reforman los artículos: - 45; - 46; - Libro Primero, Título Sexto, Capítulo XIII; - 108; - 109; - 232; - 233. Se adicionan los artículos: - 46 Bis; - 108 Bis; - 258 Bis; TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- A las personas cuyo proceso judicial se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de la vigencia de este Decreto, en la sentencia podrán aplicárseles las penas sustitutivas previstas en la presente reforma legislativa, en caso de ser procedente. ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada antes de la iniciación de vigencia de este Decreto y se encuentren en los supuestos de esta forma legislativa, podrán promover la aplicación de penas sustitutivas mediante el incidente respectivo, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.
a)	FE DE ERRATAS:	Publicado en POE No. 49 19-Jun-1999, en relación con el Decreto No. LVII-23, POE No. 45 05-Jun-1999	En la página 6, primera columna, renglón 22, DEBE DECIR: XXXIII.- Abstenerse la autoridad ejecutora de proporcionar los informes que de oficio y de acuerdo con la ley deba rendir o que le solicite el Juez, para decretar éste en su caso penas alternativas, para modificarlas o para revocarlas. En la página 6, segunda columna, renglón 27,,: DEBE DECIR: este artículo se les impondrá una sanción de dos meses a dos
008	LVII-28	POE No. 45 05-Jun-1999	Se reforman los artículos: - 47, fracción II; - 192; - 193; - 195; - 267; - 268; - 270; - 271; - 274; - 275; - 327; - 393; - 394; - 395; - 396; - 397; - 398. Se adicionan los artículos: - 274 bis; - 279 bis; - 306, segundo párrafo; - Título Décimo Sexto, Capítulo Décimo; - 368 Bis; - 368 Ter; - 368 Quáter; - 375, segundo párrafo; - 391 Bis.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
009	LVII-438	POE No. 69 07-Jun-2001	Se reforma el artículo: - 427, fracciones II y III. Se adiciona el artículo: - 427, fracción IV. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
010	LVII-554	POE No. 154 25-Dic-2001	Se reforman los artículos: - Título Tercero, Capítulo I; - 31; - 38; - 45; - 46; - 47; - 81; - 168; - 169; - Título Quinto, Capítulo II; - 193; - 200; - 201; - Título Séptimo, Capítulo I; - 206; - 207; - Título Séptimo, Capítulo II; - 227; - Título Undécimo, Capítulo III; - 250; - 251; - 254; - 256; - 271; - 275; - 277; - 280; - Título Décimo Tercero, Capítulo VI; - 295; - 296; - 298; - 305; - 306; - 307; - 318-Bis; - 333; - 337; - 351; - 353; - 354; - 362; - 363; - 391; - 391-Bis; - Título Décimo Noveno; - 418. Se adiciona el artículo: - 31-Bis; - 31-Ter; - 47-Bis; - 47-Ter; - 47-Quáter; - 47-Quinquies; - 82-Bis; - 189-Bis; - 194-Bis; - 194-Ter; - 194-Quater; - 207-Bis; - 207-Ter; - 207-Quater; - 207-Quinquies. Se derogan los artículos: - 80; - 84; - Título Décimo Sexto, Capítulo IX; - 366; - 367; - 368; - 392.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los hechos ocurridos, procesos instruidos y sentencias pronunciadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, se regirán por la ley más favorable al reo. ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que se estén instruyendo por hechos que este Decreto deja de considerar como delitos, se sobreseerán, ordenándose inmediatamente la libertad del acusado y de aquellos que hubieran sido sentenciados, bajo las condiciones anteriores.
011	LVIII-264	POE No. 82 09-Jul-2003	Se reforma el artículo: - 407, fracción IX. Se adicionan el artículo: - 407, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
012	LVIII-337	POE No. 83 10-Jul-2003	Se reforman los artículos: - 46 Bis; - 69; - 108; - 112; - 116; - 217; - 219; - 221; - 223; - 227; - 231; - 233. Se derogan los artículos: - 227, fracción III; - 232, fracciones XVII al XXXVIII; - 58-Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
b)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 84 15-Jul-2003, en relación con el Decreto LVIII-337, POE No. 83 10-Jul-2003	→En el Sumario, primer renglón y en la página 2 renglones 15 y 17; se omitió mencionar el artículo 232; →En el Sumario, primer renglón: DEBE DECIR: DECRETO No. 337, mediante el cual se reforman los artículos 46 bis, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, <u>232</u>, 233 y 258 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. →En la página 2, renglones 15 y 17: DEBE DECIR: 223, 227, 231, <u>232</u>, 233 Y 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. 227, 231, <u>232</u>, 233 y 258 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como

	Decreto	Publicación	Reformas
			→Igualmente; en la página número 2, renglones 14, 23 y 25: DEBE DECIR: MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 <u>Bis</u>, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, separados de los demás sentenciados. El incumplimiento de esta obligación será materia de II.- El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la <u>prestación</u> de servicios no →Por último; en la página número 6, renglón 31: DEBE DECIR: I.- Si infringió las fracciones I, II, III, VII, VIII, XXI, XXV o <u>XXVI</u>, se le impondrá una sanción de uno
c)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 89 24-Jul-2003, en relación con el Decreto LVIII-337, POE No. 83 10-Jul-2003	→En la página 3, en el renglón 9: DEBE DECIR: El juez, al decretar la substitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad
013	LVIII-424	POE No. 148 10-Dic-2003	Se reforman los artículos: - La denominación del Título Décimo Segundo; - 272, y - 298. TRANSITORIO <i>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
014	LVIII-1130	POE No. 157 30-Dic-2004	Se reforman los artículos: - 189 Bis; - 191; - 193; - 194; - 194 Bis, fracciones I y III, y párrafos tercero y quinto; - 200, - 201; - 270, primer párrafo; - 271; - 274 segundo párrafo; - 355; - 422; - 423. Se derogan los artículos: - 287; - 288; - 289; - 290; - 291; - 354; - 372; - 373; - 393; - 394; - 395; - 396; - 397; - 398. TRANSITORIO <i>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>

	Decreto	Publicación	Reformas
015	LVIII-1138	POE No. 157 30-Dic-2004	Se reforman los artículos: - Título Segundo, Capítulo IV; - Título Décimo Octavo, Capítulo II, convirtiéndose en Capítulo III; - 391; - 391-Bis. - Título Vigésimo, Capítulo Único; Se adicionan los artículos: - 170, párrafo segundo; - 171-Bis; - 171-Ter; - 391-Ter; - 392; - 392-Bis; - 392-Ter; - Título Vigésimo, Capítulo II; - 443-Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
016	LIX-564	POE No. 107 06-Sep-2006	Se reforma el artículo: - 407, fracción I. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
017	LIX-583	POE No 109 12-Sep-2006	Se reforman los artículos: - 13; - 35, fracción I, y; - 45, primer párrafo. Se adiciona el artículo: - 35, último párrafo. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesados y sentenciados, que al momento de la comisión del delito hubiesen tenido menos de dieciocho años de edad, serán turnados a las autoridades competentes que establezcan las leyes del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, a fin de continuar con el proceso o ajustar la pena o medida de seguridad impuesta, según corresponda, de conformidad con lo que disponga la ley especial reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los dispositivos correspondientes de la Constitución Política del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
			<i>Para determinar las medidas de tratamiento contenidas en la ley estatal de justicia juvenil, en su caso, se deberá computar el tiempo que estuvo privado de la libertad.</i>
018	LIX-781	POE No. 30 08-Mar-2007	Se adiciona el artículo:
			- 279-Ter.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
019	LIX-876	POE No. 32 14-Mar-2007	Se reforma el artículo:
			- 368-Bis, párrafo tercero.
			TRANSITORIO Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
020	LIX-891	POE No. 56 09-May-2007	Se adiciona el artículo:
			- 407, fracción XVIII.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
021	LIX-894	POE No. 62 23-May-2007	Se reforma:
			- Libro Segundo, Título Décimo Tercero, denominación del Capítulo VII;
			- 301;
			Se adiciona los artículos:
			- 300, párrafo segundo;
			- 300 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
022	LIX-916	POE No. 80 04-Jul-2007	Se reforma el artículo:
			- 383.
			Se derogan los artículos:
			- 374; - 375; - 376; - 377; - 378; - 379; - 380; - 381; - 382; - 384; - 385; - 386; - 387.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
023	LIX-917	POE No. 80 04-Jul-2007	Se reforma el artículo: - 279-Ter, párrafo primero.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
024	LIX-926	POE No. 91 31-Jul-2007	Se adiciona el artículo: - 261, párrafo segundo.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
025	LIX-935	POE No. 92 01-Ago-2007	Se reforman los artículos: - 76; - 433.
			TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado establecerá los juzgados de paz conforme a las disponibilidades de su presupuesto de egresos. En tanto se nombran y entran en funciones los jueces de paz, sus funciones serán desempeñadas por los jueces menores. ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos civiles que sean competencia de los jueces de paz conforme a esta ley que se encuentren en trámite ante diversa autoridad al momento de su entrada en vigor, continuarán su trámite ante la misma autoridad conforme a las leyes aplicables al iniciarse el procedimiento correspondiente. ARTÍCULO CUARTO.- Al entrar en vigor este ordenamiento, se decretará el sobreseimiento de los procedimientos penales relacionados con hechos que sean competencia de los jueces de paz conforme a la misma, sin perjuicio del derecho de las víctimas u ofendidos por esos hechos de presentar su demanda ante el Juez de Paz competente. Tanto el ministerio público, como la autoridad judicial que vinieran conociendo de esos expedientes brindarán orientación a las víctimas u ofendidos sobre el contenido y alcances de la Ley de Justicia de Paz para el Estado y la forma de presentar el asunto al juez de paz competente.

	Decreto	Publicación	Reformas
026	LIX-964	POE No. 101 22-Ago-2007	Se reforma el artículo: - 233, fracción II. Se adicionan los artículos: - 212, fracciones XII y XIII; - 232, fracciones XXXIX y XL. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
027	LIX-965	POE No. 101 22-Ago-2007	Se reforman los artículos: - 116, párrafo segundo, inciso a); - 368-Quater. Se deroga el artículo: - 368-Bis, párrafo cuarto. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
028	LIX-979	POE No. 135 08-Nov-2007	Se reforma: - Título Tercero, denominación del Capítulo I; - 172, primer párrafo. Se adiciona el artículo: - 172, fracción III. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
029	LIX-521	POE No. 16 05-Feb-2008	Se adiciona: - el Título Vigésimo Segundo, conteniendo un Capítulo Único que comprende del artículo 454 al 458. Se deroga el artículo: - 418, fracción XIII. TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
d)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 19 12-Feb-2008, en relación con el Decreto LIX-521 , POE No. 16 05-Feb-2008	→En la página 2 donde dice artículo 454, aparece que contiene siete fracciones, cuando lo correcto es que deba llevar seis fracciones como a continuación se muestra: DEBE DECIR: ARTÍCULO 454.- Comete el delito a que se refiere este Capítulo: I.- El que por sí o por interpósita... II.- El que por sí o por interpósita... Se considera que existe... III.- El que por sí o por interpósita... IV.- El servidor público que valiéndose V.- El servidor público que expida VI.- El que por sí o por interpósita
030	LIX-1118	POE No. 19 12-Feb-2008	Se reforman los artículos:
			- Título Quinto, denominación del Capítulo II;
			- 192;
			- 193, párrafos primero y segundo;
			- 194, párrafos primero y segundo;
			- 194-Bis, párrafo primero, fracciones I, II, III y V, párrafos tercero, cuarto y quinto;
			- 194-Ter;
			- 196;
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
031	LIX-1122	POE No. 19 12-Feb-2008	Se reforman los artículos:
			- 454, fracción I;
			- 455.
			Se adicionan los artículos:
			- 454, fracción VII;
			- 457, fracción IV.
			Se derogan los artículos:
			- 454, fracción VI;
			- 457, fracción III.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 457, fracción III.

	Decreto	Publicación	Reformas
032	LX-28	POE No. 69 05-Jun-2008	Se adiciona: - Título Vigésimo Tercero y los Capítulos I, II, III, IV y V; y los artículos del 459 al 470 TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.
033	LX-17	POE No. 76 24-Jun-2008	Se reforma: - la nomenclatura del Capítulo X, del Título Décimo Sexto del Libro Segundo; - 47, fracciones II y III; - 279-bis; - 279-ter, primer párrafo; - 327; - 368-bis; - 368-ter. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar expedida mediante Decreto 27, del 27 de mayo de 1999, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 45, con fecha 5 de junio de 1999, y sus reformas y adiciones contenidas en los Decretos LIX-547, del 9 de mayo de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 66, del 1 de junio de 2006; LIX-563, del 8 de agosto de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 107, del 6 de septiembre de 2006; y LIX-1084, del 3 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4, del 8 de enero de 2008.
034	LX-66	POE No. 148 09-Dic-2008	Se adicionan: - 92, fracción III, párrafo segundo; - 328-Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
035	LX-644	POE No. 80 07-Jul-2009	Se adiciona el artículo: - 71-Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

	Decreto	Publicación	Reformas
036	LX-693	POE No. 80 07-Jul-2009	Se reforma el artículo:
			- 66, inciso b).
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
037	LX-878	POE No. 3 07-Ene-2010	Se reforman los artículos:
			- 194;
			- 194-Quater, fracciones II y III.
			Se adiciona el artículo:
			- 194-Quater, fracción IV
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
038	LX-1011	POE No. 52 04-May-2010	Se reforman los artículos:
			- 296;
			- 297.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
039	LX-1134	POE No. 124 19-Oct-2010	Se reforma el artículo: (se expide Ley para prevenir, combatir y sancionar la Trata de personas en el Estado)
			- 171-Bis, segundo párrafo.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
040	LX-1135	POE No. 124 19-Oct-2010	Se reforma el artículo:
			- 275, primer párrafo.
			Se adiciona el artículo:
			- 274, segundo párrafo, recorriéndose los actuales para ser tercero, cuarto y quinto
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>

	Decreto	Publicación	Reformas
041	LX-1136	POE No. 124 19-Oct-2010	Se adiciona: - el Capítulo IV al Título Duodécimo comprendido por los artículos 276-Bis al 276-Sexies - recorriéndose el actual Capítulo IV para ser Capítulo V. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
042	LX-1482	POE No. 140 24-Nov-2010	Se adiciona el artículo: - 418, fracción XVIII. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
043	LX-1484	POE No. 140 24-Nov-2010	Se reforma el artículo: - 400, fracciones III y IV. Se adiciona el artículo: - 400, fracción V. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
044	LX-1434	POE No. 144 02-Dic-2010	Se reforma el artículo: - 301; TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
045	LX-1137	POE No. 150 16-Dic-2010	Se adicionan los siguientes artículos: - 371-Bis; - 371-Ter. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
046	LX-1138	POE No. 150 16-Dic-2010	Se derogan los siguientes artículos:
			- 338; - 339.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
047	LX-1562	POE No. 150 16-Dic-2010	Se reforma el artículo:
			- 258.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
048	LX-1563	POE No. 150 16-Dic-2010	Se adiciona:
			- al Libro Segundo, Título Sexto, los artículos 204-Bis al 204-Sextus,
			- y el Capítulo Tercero
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de agosto de 2012 y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.</i> <i>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo establecerá en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para las acciones derivadas para el cumplimiento del presente Decreto.</i>
049	LX-1850	POE No. 153 23-Dic-2010	Se reforman los siguientes artículos:
			- 357; - 358; - 360.
			Se adiciona el artículo:
			- 358-Bis.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
050	LXI-26	POE No. 52 03-May-2011	Se adiciona los siguientes artículos:
			- el Capítulo V, del Título Segundo, del Libro Segundo, y los artículos:
			- 171 Quáter;
			- 188-Bis.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- En los supuestos del delito de narcomenudeo, que se adicionan en el presente Decreto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, su entrada en vigor será hasta el 21 de agosto de 2012.
051	LXI-43	POE No. 64 31-May-2011	Se reforman los siguientes artículos: - 12; - 46, primer párrafo; - 107; - 108, párrafo primero, la fracción III inciso a), la fracción IV inciso c) párrafo segundo, la fracción V inciso c) párrafos segundo y tercero, la fracción VI incisos b) y c) segundo párrafo, VII segundo párrafo y VIII párrafos primero, tercero y quinto; - 110, párrafo primero; - 112, fracción VII; - 113, párrafo primero. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, se reforman o adicionan, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual se iniciaron, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Sanciones.
052	LXI-44	POE No. 64 31-May-2011	Se reforma el siguiente artículo: - 363, primer párrafo. Se adiciona el artículo: - 363, párrafos segundo, tercero y cuarto. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
053	LXI-45	POE No. 64 31-May-2011	Se adiciona el siguiente artículo: - 362, párrafos tercero y cuarto. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
054	LXI-52	POE No. 71 15-Jun-2011	Se reforma la denominación: - del Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Segundo. Se derogan los artículos: - 171 Bis y 171 Ter. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
055	LXI-62	POE No. 74 22-Jun-2011	Se adiciona el siguiente artículo: - 337 Bis. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
056	LXI-71	POE No. 104 31-Ago-2011	Se reforman los siguientes artículos: - 171 Quáter, primer párrafo; - 188 Bis, primer párrafo; - 400, fracción IV y V. Se adicionan los artículos: - 400, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; - 403 Bis. Se deroga el artículo: - 407, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
057	LXI-433	POE No. 20 15-Feb-2012	Se reforman la denominación de los Capítulos X y XI, del Título Sexto, del Libro Primero: Se reforman los artículos: - 35 fracciones II y III; - 36; - 66, incisos a), b) y c); - 102, 103, 104, 105 y 106. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
058	LXI-439	POE Extraordinario No. 1 17-Feb-2012	Se adiciona el siguiente artículo: - 174 Bis. TRANSITORIOS <i>PRIMERO.</i> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. <i>SEGUNDO.</i> Para efectos de la actualización de las placas y la documentación con la que se esté prestando el servicio público de transporte, los concesionarios o prestadores del servicio público de transporte, contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de llevar a cabo los trámites necesarios para estar al corriente en sus obligaciones. <i>Lo anterior, para efectos de la no aplicación de la multa señalada en la fracción XIX del artículo 119 que se adiciona mediante el presente Decreto, sin demérito del retiro de las unidades a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, hasta el cumplimiento sus obligaciones.</i>
059	LXI-462	POE No. 57 10-May-2012	Se reforman los artículos: - 401; - 402, fracciones II y III; - 407, fracciones XI y XVIII. Se adicionan los artículos: - 402, fracción IV; - 407, fracción XIX. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.-</i> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
060	LXI-859	POE Extraordinario No. 3 07-Jun-2013	Se derogan el Capítulo II del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo y los artículos: - 391; - 391 Bis; - 391 Ter; - 392; - 392 Bis; y - 392 Ter. TRANSITORIOS <i>ARTÍCULO PRIMERO.</i> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. <i>ARTÍCULO SEGUNDO.</i> Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos

	Decreto	Publicación	Reformas
			<i>preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.</i> ARTÍCULO TERCERO. <i>Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</i>
061	LXI-860	POE Extraordinario No. 3 07-Jun-2013	Se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos: - 173, párrafo primero; - 435, fracciones I y II, y - 438. Se adiciona el Capítulo V del Título Primero del Libro Segundo y los artículos: - 157 Bis; - 157 Ter; Se adiciona el Capítulo VI del Título Primero del Libro Segundo y los artículos: - 157 Quáter; - 171 Quinquies; - 171 Sexties; Se adiciona el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos: - 178 Bis, y - 435 fracción III. TRANSITORIO ÚNICO. <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
062	LXI-904	POE Anexo al No. 115 24-Sep-2013	Se reforman los artículos: - 342 fracciones III y IV; - 368 bis párrafos primero y segundo; - 368 ter, y; - 368 quáter párrafo primero. Se adicionan los artículos: - 342 fracciones V, VI y VII; - 368 bis párrafo primero fracciones I, II y III. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
063	LXI-937	POE Extraordinario No. 6 30-Sep-2013	Se reforman los artículos: - 254 fracción II; - 257; - 258 párrafo primero y - 259 fracciones I y II

	Decreto	Publicación	Reformas
			Se adiciona el artículo:
			- 254 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
064	LXII-217	POE No. 41 03-Abr-2014	Se reforman los artículos:
			- 46, párrafo primero;
			- 46 Bis, párrafo primero;
			- 108, último párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II, inciso a) de la fracción IV, inciso d) de la fracción V, y;
			- 212, fracción V.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
065	LXII-223	POE No. 45 15-Abr-2014	Se deroga el artículo:
			- 346.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
066	LXII-249	POE No. 77 26-Jun-2014	Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Tercero del Libro Primero; y los artículos:
			- 4;
			- 18 fracciones I y II;
			- 19; - 31; - 31 Bis; - 32; - 34; - 37; - 69; - 82 y - 82 Bis.
			Se adicionan los Capítulos VIII al XII del Título Octavo del Libro Primero y los artículos:
			- 14 Bis; - 14 Ter; - 14 Quater; - 14 Quinquies;
			- 15 párrafos segundo y tercero; - 20 Bis;
			- 142 Ter; - 142 Quater; - 142 Quinquies; - 142 Sexies y - 142 Septies.
			Se derogan los artículos:
			- 18 fracción III; - 21; - 31 Ter y - 78.
			TRANSITORIO ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de julio de 2014, y de manera sucesiva, conforme a las fechas de aplicación que se establecen en el artículo único del Decreto No. LXII-232 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53 de

	Decreto	Publicación	Reformas
			fecha 01 de mayo del 2014, mediante el cual se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1° de julio del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo que antecede, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito estatal que se contrapongan con el Código Nacional de Procedimientos Penales. ARTÍCULO TERCERO. Respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación. ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les corresponda; y a los Tribunales de Enjuiciamiento para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales. Asimismo, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunales de Enjuiciamiento, designación de Jueces de Control el Consejo podrá habilitar a Jueces de Primera Instancia, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo.
067	LXII-254	POE No. 78 01-Jul-2014	Se reforma el artículo: - 459 fracciones IV y V. Se adiciona el artículo: - 459 fracción VI. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
068	LXII-256	POE No. 82 09-Jul-2014	Se reforma el artículo: - 171 Quater párrafo primero y las fracciones I y II Se derogan el Capítulo III del Título Sexto del Libro Segundo y los artículos:

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 204 Bis; - 204 Ter; - 204 Quater; - 204 Quintus; - 204 Sextus
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
069	LXII-326	POE Anexo al No. 141 25-Nov-2014	Se reforma el Capítulo II del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo y los artículos:
			- 391; - 391 Bis; - 392; - 392 Bis; - 392 Ter.
			Se reforma el 393, reubicándose en el citado Capítulo.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
070	LXII-581	POE No. 62 26-May-2015	Se reforman los artículos:
			- 47, párrafo tercero y las fracciones I, II y III;
			- 127;
			La denominación del Capítulo I del Título Décimo Quinto del Libro Segundo; y
			- 368 Bis.
			Se adicionan los artículos:
			- 47 fracciones IV a la VII;
			- 126 párrafo cuarto;
			- 309 Bis;
			El Capítulo I Bis del Título Décimo Sexto del Libro Segundo denominado:
			“Delitos contra los Derechos Reproductivos”;
			- 328 Ter;
			- 328 Quater; y
			- 328 Quinquies.
			Se deroga el artículo:
			- 279 Bis.
			TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas al delito de violencia familiar previsto en el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el presente Decreto, seguirá aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por este delito previsto y sancionado por el mismo artículo, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

	Decreto	Publicación	Reformas
071	LXII-604	POE Extraordinario No. 4 13-Jun-2015	Se derogan los artículos: - 444; - 445; - 446; - 447; - 448; - 449; - 450; - 451; - 452; y - 453. Del Capítulo Único del Título Vigésimo Primero, denominado: “Delitos Electorales” TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
072	LXII-941	POE No. 48 21-Abr-2016	Se adiciona el Capítulo V denominado: “Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal” al Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo Con los artículos: 467; - 468; - 469; - 470 y - 471 Recorriéndose en el orden subsecuente el actual para ser Capítulo VI Con los artículos: 472; - 473; - 474 y - 475. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
073	LXII-954	POE No. 75 23-Jun-2016	Se adiciona el Capítulo XI denominado: “Violencia en los Espectáculos Deportivos” al Título Décimo Sexto Con los artículos 368 Quinquies y 368 Sexies. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
074	LXII-956	POE No. 75 23-Jun-2016	Se cambia la denominación del Capítulo I del Título Duodécimo del Libro Segundo. Se reforman los artículos: - 267; - 268; - 269; - 337 Bis; - 368 Bis párrafo tercero; Se adicionan los artículos: - 296 párrafo segundo, recorriéndose los actuales segundo, tercero y cuarto para ser tercero, cuarto y quinto; - 421 Bis, y; - 421 Ter. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose conforme al

	Decreto	Publicación	Reformas
			procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor del mismo. ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones relativas a los delitos de impudicia y feminicidio vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por dichos delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
e)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 77 29-Jun-2016, en relación con el Decreto LXII-956, POE No. 75 23-Jun-2016	→En la página número 7, el segundo párrafo del artículo 296, se cambia coma por punto al final del párrafo: DEBE DECIR: La misma pena se aplicará a quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.
075	LXII-974	POE No. 84 14-Jul-2016	Se adiciona el artículo:
			337 Ter.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
076	LXIII-103	POE Anexo al No. 152 21-Dic-2016	Se reforman los artículos:
			- 47 párrafo segundo y párrafo tercero fracción V;
			- 76 párrafo único;
			- 91 párrafo segundo incisos c) y d);
			- 92 Bis párrafo único;
			- 95 párrafo único;
			- 96 párrafo primero;
			- 109 párrafo primero;
			- 144 párrafo primero;
			- 146 párrafo único;
			- 147 fracción I;
			- 155 párrafo único;
			- 157 párrafo único;
			- 157 Bis párrafo primero;
			- 157 Ter párrafo primero;
			- 157 Quáter párrafo primero;
			- 167 párrafo único;
			- 169 párrafo primero;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 170 párrafo primero;
			- 171 Quáter, párrafo primero;
			- 173 párrafo primero;
			- 174 Bis párrafo primero;
			- 176 párrafo único;
			- 178 Bis párrafo primero;
			- 179 párrafo único;
			- 181 párrafo único;
			- 183 párrafo único;
			- 188 Bis párrafo primero;
			- 189 párrafo único;
			- 189 Bis párrafo único;
			- 191 párrafo único;
			- 193 párrafo primero y segundo;
			- 194 párrafos primero y segundo;
			- 194 Bis párrafos tercero y cuarto;
			- 194 Ter párrafo segundo;
			- 200 párrafo único;
			- 201 párrafo único;
			- 202 párrafo único;
			- 203 párrafo primero;
			- 204 párrafo único;
			- 206 párrafo único;
			- 207 párrafo único;
			- 207-Bis párrafo único;
			- 207-Ter párrafo único;
			- 207-Quater;
			- 207-Quinquies;
			- 207-Sexies párrafo primero;
			- 211 párrafo único;
			- 212 párrafo primero;
			- 213 párrafo primero;
			- 215 párrafo único;
			- 217 párrafo primero fracciones I y II;
			- 219 fracción I;
			- 221 fracciones I y II;
			- 223 fracciones I y II;
			- 225 párrafo único;
			- 227 fracciones I, II y IV;
			- 229 párrafo único;

Decreto	Publicación	Reformas
		- 231 fracciones II y III;
		- 233 fracciones I y II;
		- 237 párrafo único;
		- 238 párrafo primero;
		- 239 párrafo único;
		- 240 párrafo único;
		- 241 párrafo primero;
		- 242 párrafo primero;
		- 245 párrafo único;
		- 247 párrafo único;
		- 248 párrafo primero;
		- 249 párrafo único;
		- 251 fracciones I y II;
		- 254 Bis párrafo primero;
		- 256 párrafo primero;
		- 258 párrafo primero;
		- 260 párrafo único;
		- 263 párrafo único;
		- 265 párrafo único;
		- 267 párrafo segundo;
		- 268 párrafo primero;
		- 271 párrafos primero, segundo y tercero;
		- 276 Quater párrafos primero y segundo;
		- 276 Sexies párrafo único;
		- 279 Ter párrafo primero;
		- 281 párrafo único;
		- 283 párrafo único;
		- 284 párrafo único;
		- 293 párrafo único;
		- 301 párrafo primero;
		- 303 párrafo único;
		- 304 párrafo único;
		- 306 párrafos primero y segundo;
		- 309 Bis párrafo primero;
		- 311 párrafo único;
		- 314 párrafo único;
		- 318-Bis párrafo primero;
		- 320 fracciones I y II;
		- 322 fracciones I, II y III;
		- 328 Quinquies párrafo segundo;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 337 Ter párrafo único;
			- 368 Quinquies párrafo segundo;
			- 370 párrafo único;
			- 371 párrafo único;
			- 389 párrafo único;
			- 391-Bis párrafos primero y tercero;
			- 393 párrafo primero;
			- 402 fracciones I, II, III y IV;
			- 404 párrafo único;
			- 411 párrafo primero;
			- 412 párrafo único;
			- 415 fracciones I, II y III;
			- 419 párrafo primero fracciones I, II y III;
			- 421 párrafo único;
			- 423 párrafo primero;
			- 428 párrafo único;
			- 433 párrafo único;
			- 440 párrafo único;
			- 443 Bis párrafo primero;
			- 457 párrafo primero fracciones I, II, y IV;
			- 460 párrafo único;
			- 461 párrafo primero;
			- 463 párrafos primero y segundo;
			- 465 párrafos primero y segundo, y;
			- 466 párrafo primero.
			TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Las normas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo Tercero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014, y de su reforma publicada el 17 de junio de 2016 del citado órgano de difusión, en la que se haga referencia al salario mínimo y que sean objeto de aplicación, se entenderá efectuada la homologación a la que se ciñe el presente Decreto.
077	LXIII-149	POE Extraordinario No. 5 21-Abr-2017	Se reforman los artículos:
			- 21; 22; 39;
			- 171 Quáter fracciones I, VI y VII;
			- 179; 187; 200; 201;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 209 fracción IV;
			- 211 párrafo único;
			- 232 fracciones III, X, XIII, XVII, XX y XXXIX;
			- 233 fracción II;
			- 260;
			- 261 párrafo segundo;
			- 263;
			- 274 párrafo primero;
			- 304 párrafo único;
			- 321; 336; 348; 349; 355;
			- 368 Bis párrafo segundo incisos c) y d);
			- 426 párrafo único, y;
			- 443 Bis.
			Se adicionan los Capítulos VI Bis, I Ter, I Bis, y III a los Títulos Undécimo, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Vigésimo, respectivamente, del Libro Segundo.
			Se adicionan los artículos:
			- 39 Bis; 39 Ter; 39 Quáter; 39 Quinquies;
			- 209 fracciones V, VI, VII y VIII;
			- 211 segundo párrafo;
			- 232 fracciones XLI a la LII;
			- 263 Bis;
			- 304 segundo párrafo;
			- 327 Bis; 328 Sexties; 328 Septies; 328 Octies; 337 Quáter; 346 Bis;
			- 368 Bis párrafo segundo, inciso e);
			- 390 Bis;
			- 418 fracción XIX;
			- 426 párrafos segundo y tercero;
			- 443 Bis I, y;
			- 443 Ter.
			Se adiciona el artículo:
			- 232 fracciones XII, XIV y XL.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito estatal que contravengan al presente Decreto.

	Decreto	Publicación	Reformas
f)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 54 04-May-2017, en relación con el Decreto LXIII-149, POE Extraordinario No. 5 21-Abr-2017	→En la página número 4, en el párrafo segundo del artículo 211: DEBE DECIR: ARTÍCULO 211.- A los responsables ... A los infractores de las fracciones V, <u>VI</u> , VII y VIII del artículo 209, se les impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de cuatro a siete años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.
078	LXIII-160	POE Extraordinario No. 5 21-Abr-2017	Se reforman los artículos:
			- 22 fracción I;
			- 171 Quáter fracciones VIII y IX, y;
			- 207 Quáter
			Se derogan los artículos:
			- 171 Quater fracción X, y;
			- 189.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
g)	FE DE ERRATAS:	Publicado en el POE No. 54 04-May-2017, en relación con el Decreto LXIII-160, POE Extraordinario No. 5 21-Abr-2017	→En la página número 10, se deberán omitir los párrafos segundo y tercero del Artículo 207 Quáter: DEBE DECIR: ARTÍCULO 207-Quáter.- Al que sin autorización utilice, copie o modifique información contenida en sistemas o equipos de informática, protegida por algún mecanismo de seguridad, se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
079	LXIII-158	POE Extraordinario No. 6 08-May-2017	Se reforma el artículo:
			- 276 Sexies.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
080	LXIII-191	POE No. 69 08-Jun-2017	Se reforman los siguientes artículos:
			- La denominación del Título Octavo del Libro Segundo para ser "DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN";
			- 208, párrafo primero;
			- La denominación del Capítulo II del Título Octavo del Libro Segundo para ser "EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO";

Decreto	Publicación	Reformas
		- 209 párrafo primero, y fracciones I, II, III, IV y V;
		- 212 párrafo tercero, fracciones V, VIII, X, XII y XIII;
		- 214;
		- 215;
		- 216, fracciones I y II;
		- 217, fracciones I y II y el párrafo segundo;
		- 218 fracciones I, II y III;
		- 219 fracciones I y II;
		- 221, fracciones I y II;
		- La denominación del Capítulo IX del Título Octavo Libro Segundo para ser “USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES”;
		- 222, párrafo único, fracciones I y los incisos b) y d) y III;
		- 223 párrafo único;
		- 224, fracción I;
		- 225;
		- 226, fracción I;
		- 227, fracciones I y II;
		- 228 fracciones II y III;
		- 229;
		- 230;
		- 231 fracciones I, II y III;
		- 232, fracciones II, III, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII, y;
		- 233, fracciones I y II
		Se adicionan los artículos:
		- el párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 208
		- 208 Bis
		- 208 Ter
		- la fracción XIV del artículo 212
		- la fracción III y un último párrafo al artículo 216
		- inciso e) a la fracción I, fracción I Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 222
		- 222 Bis
		- la fracción IV al artículo 228
		- un párrafo segundo al artículo 233
		TRANSITORIO
		ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Congreso del Estado realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos

	Decreto	Publicación	Reformas
			relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en la fracción XXI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que se instituye la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción. ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente: I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos reformados por el presente Decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la traslación del tipo que resulte; II. En las investigaciones iniciadas, en los que aún no se ejercite la acción penal, el Ministerio Público ejercerá ésta de conformidad con la traslación del tipo que resulte; III. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte; IV. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y V. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes. ARTÍCULO TERCERO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.
081	LXIII-297	POE Extraordinario No. 13 01-Dic-2017	Se reforma el artículo: - 162. Se deroga el artículo: - 163.
			TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO.- En los procesos penales por evasión de presos que estén en curso al momento del inicio de vigencia del presente decreto, se estará al tipo penal y sanciones previstas en la legislación penal vigente a la fecha de la comisión del delito.

	Decreto	Publicación	Reformas
082	LXIII-315	POE Extraordinario No. 13 01-Dic-2017	Se reforma el artículo:
			- 309 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
083	LXIII-370	POE Extraordinario No. 15 18-Dic-2017	Se reforman los artículos:
			- 172, fracción III; y
			- 173.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
084	LXIII-371	POE Extraordinario No. 15 18-Dic-2017	Se reforman los artículos:
			- 274, párrafo segundo; y
			- 275, párrafo único y fracción I.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
085	LXIII-446	POE No. 84 12-Jul-2018	Se reforma el artículo:
			- 296, párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 368 Bis, párrafos cuarto y quinto, recorriéndose el actual párrafo cuarto para ser sexto.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
086	LXIII-449	POE No. 84 12-Jul-2018	Se reforma el artículo:
			- 362, párrafos primero, tercero y cuarto.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
087	LXIII-465	POE Extraordinario No. 10 28-Sep-2018	Se reforma el artículo: - 438.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
088	LXIII-475	POE No. 127 23-Oct-2018	Se reforman los artículos: - 212, fracción XII; - 275, párrafo único y fracción I; - 232, fracción XIII, y; - 233, fracción II. Se derogan los artículos: - 22, fracción II; - Capítulo IV del Título Octavo, del Libro Segundo; - 213; - Capítulo II, del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo; - 391; - 391 Bis; - 392; - 392 Bis; - 392 Ter, y; - 393.
			TRANSITORIO ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitirá la consulta pública para la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá entrar en funciones la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y emitir el Protocolo de Búsqueda para el Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
			ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitirá la consulta pública para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano. ARTÍCULO QUINTO. En un periodo de dos años a partir de la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea dicha Comisión como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO SEXTO. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de éstas últimas. ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.
089	LXIII-521	POE No. 130 30-Oct-2018	Se reforman los artículos:
			- 327, y;
			- 368 Bis párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 368 ter, recorriéndose los subsecuentes.
			Se adiciona el artículo:
			- 368 Bis, párrafo sexto.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
090	LXIII-526	POE No. 148 11-Dic-2018	Se reforma:
			- La denominación del Capítulo I “Amenazas y Discriminación”, para ser “Amenazas, Discriminación y Cobranza Extrajudicial Ilegal” del Título Décimo Quinto.
			Se adiciona el artículo:
			- 309 Ter
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
091	LXIII-793	POE No. 100 20-Ago-2019	Se reforma el artículo:
			- 318, fracción II.
			Se adiciona el artículo:
			- 318, fracción III.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
092	LXIII-1038	POE No. 125 16-Oct-2019	Se reforma el artículo:
			- 168, fracción IV.
			Se adiciona el artículo:
			- 168, fracción V, recorriéndose la subsecuente.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
093	LXIV-131	POE No. 104 27-Ago-2020	Se reforman la denominación del Capítulo VI BIS, del Título Undécimo; y el artículo:
			- 263 Bis.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
094	LXIV-144	POE No. 125 Edición Vespertina	Se reforma el artículo:
		15-Oct-2020	- 362, párrafo primero.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
095	LXIV-157	POE Extraordinario No. 20 Edición Vespertina	Se adicionan el Capítulo IV Bis denominado “Violación a la Intimidad” al Título Duodécimo del Libro Segundo; el Capítulo I Ter denominado “Ciberacoso” al Título Décimo Octavo del Libro Segundo.
		31-Oct-2020	Se adicionan los artículos:
			- 276 Septies.

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 306 párrafo tercero, recorriendo el subsecuente.
			- 390 Ter.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
096	LXIV-211	POE Extraordinario No. 23 Edición Vespertina 22-Nov-2020	Se adiciona el artículo - 368 Bis, párrafo sexto.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
097	LXIV-213	POE Extraordinario No. 23 Edición Vespertina 22-Nov-2020	Se adiciona el artículo - 251 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
098	LXIV-217	POE No. 152 Edición Vespertina 17-Dic-2020	Se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo, para denominarse “Corrupción, Pornografía, Prostitución Sexual de Menores e Incapaces y Pederastia”; y se adiciona el artículo: - 198 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
099	LXIV-219	POE No. 152 Edición Vespertina 17-Dic-2020	Se reforma el artículo: - 426.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
100	LXIV-227	POE No. 152 Edición Vespertina 17-Dic-2020	Se reforma el artículo: - 274, párrafo segundo.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
101	LXIV-229	POE No. 152 Edición Vespertina	Se reforman los artículos 270 y 271 del Decreto Número LXIV-6, mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación y devuelto con observaciones a este Congreso del Estado;
		17-Dic-2020	Se reforman los artículos
			- 272
			- 275, fracciones I y III.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
102	LXIV-484	POE No. 152 Edición Vespertina	Se reforma el artículo:
			- 268.
		17-Dic-2020	Se adiciona el artículo:
			- 279 Quáter.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
103	LXIV-492	POE No. 27 Edición Vespertina	Se reforman los artículos:
		04-Mar-2021	- 296, párrafos primero y segundo; y
			- 279.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
104	LXIV-560	POE No. 79 06-Jul-2021	Se reforman los artículos:
			- 116, fracción I del párrafo primero e inciso a) del párrafo segundo; y
			- 368 Quinquies, párrafo primero.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
105	LXIV-551	POE No. 83 14-Jul-2021	Se adiciona el artículo:
			- 325 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
106	LXIV-554	POE No. 83 14-Jul-2021	Se reforma el artículo:
			- 170, párrafo segundo.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
107	LXIV-610	POE No. 107 08-Sep-2021	Se reforma el artículo:
			- 129.
			Se adiciona el artículo:
			- 126, párrafo quinto y los incisos a) al j).
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
108	LXIV-631	POE No. 107 08-Sep-2021	Se reforma el artículo:
			- 407, fracción X.
			Se adiciona el artículo:
			- 407, fracción XI, recorriendo las subsecuentes.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
109	LXIV-636	POE No. 108 09-Sep-2021	Se adiciona el Capítulo VI denominado "Impartición Ilícita de Educación", al Título Cuarto, perteneciente al Libro Segundo.
			Se adiciona el artículo:
			- 189 Ter.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
110	LXIV-809	POE No. 112 21-Sep-2021	Se reforma la denominación del Capítulo VII denominado “Sustracción y Retención de Menores” del Título Décimo Tercero del Libro Segundo. Se reforman los artículos: - 300, párrafos primero y tercero; y - 300 Bis. Se deroga el artículo: - 300, párrafo segundo. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
111	LXIV-810	POE No. 133 09-Nov-2021	Se reforman los artículos: - 159; - 160; - 232, fracciones LI y LII; y - 233, fracción II. Se adicionan los artículos: - 211, párrafo tercero; - 227, párrafo segundo; - 232, fracción LIII; - 233, párrafo tercero; - 254 Bis, párrafo cuarto; - 256, párrafo tercero; y - 440, párrafo segundo. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.
112	65-121	POE No. 44 13-Abr-2022	Se reforman los artículos: - 138; - 217, párrafo primero, fracciones I y II;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 219, fracciones I y II;
			- 221, fracciones I y II;
			- 222, párrafo tercero;
			- 223, fracciones I y II;
			- 227, párrafo primero, fracciones I, II y IV;
			- 231, fracciones II y III.
			Se adiciona el artículo:
			- 208, párrafo octavo.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.</i> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
113	65-122	POE No. 44 13-Abr-2022	Se reforman los artículos:
			- 126, párrafos cuarto y quinto
			- 138.
			TRANSITORIOS <i>ARTÍCULO PRIMERO.</i> El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. <i>ARTÍCULO SEGUNDO.</i> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.
114	65-125	POE No. 44 13-Abr-2022	Se adiciona el artículo:
			- 296, párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un párrafo séptimo.
			TRANSITORIOS <i>ARTÍCULO PRIMERO.</i> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. <i>ARTÍCULO SEGUNDO.</i> Se concede un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación y operación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos por parte del Registro Civil del Estado, así como para emitir los lineamientos conducentes. <i>ARTÍCULO TERCERO.</i> Inmediatamente después de que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos entre en funciones se deberá dar trámite a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y el inicio de operaciones del referido Registro.

	Decreto	Publicación	Reformas
115	65-162	POE No. 70 14-Jun-2022	Se reforma el artículo:
			- 468, fracción IV.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
116	65-427	POE No. 148 13-Dic-2022	Se reforman los artículos:
			- 235, fracción II.
			- 238, fracción III.
			Se adicionan los artículos:
			- 235, fracciones III y IV
			- 238, fracción IV.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
117	65-506	POE No. 9 Ed. Vespertina	Se adicionan el Capítulo X Bis, denominado “Violencia Vicaria contra la Mujer”, al Título Décimo Sexto, y los artículos:
		19-Ene-2023	- 368 Quinquies 1;
			- 368 Quinquies 2; y
			- 368 Quinquies 3.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
118	65-546	POE No. 34 21-Mar-2023	Se reforma el artículo:
			- 195.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>

	Decreto	Publicación	Reformas
119	65-554	POE No. 43 11-Abr-2023	Se adicionan los artículos:
			- 198 Ter; y
			- 279 Quáter.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
120	65-555	POE No. 43 11-Abr-2023	Se reforman los artículos:
			- 47-Quater, párrafo segundo;
			- 144, párrafo segundo; y
			- 146.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
121	65-556	POE No. 44 12-Abr-2023	Se adicionan los artículos:
			- 168, fracción V, recorriéndose las subsecuentes; y
			- 169, párrafo tercero.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
122	65-560	POE No. 45 13-Abr-2023	Se adiciona el artículo:
			- 79, párrafo segundo.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
123	65-567	POE No. 55 09-May-2023	Se adiciona Título Vigésimo Cuarto denominado “De los Delitos Cometidos contra el Servicio Público y Distribución del Agua” al Libro Segundo, con el Capítulo I denominado “De la Sustracción y Apropriación del Agua y Otros Delitos Relacionados”, y los artículos:
			- 476;
			- 477;
			- 478;

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 479;
			- 480, y;
			- 481.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
124	65-578	POE No. 67 06-Jun-2023	Se reforman los artículos:
			- 403; y
			- 407, fracciones XIX y XX.
			Se adiciona el artículo:
			- 407, fracción XXI.
			TRANSITORIO ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.
125	65-587	POE No. 70 13-Jun-2023	Se reforman la denominación del Título Noveno y del Capítulo Único, del Libro Segundo y los artículos:
			- 232, párrafo único, y sus fracciones LII y LIII;
			- 233, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo tercero, y;
			- 337 Bis, párrafos primero, fracciones II, III, IV, V, VII, cuarto, quinto y sexto.
			Se adiciona el artículo:
			- 232 fracción LIV;
			- 233 fracción III, y;
			- 337 Bis fracciones V y VIII, recorriéndose las subsecuentes.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
126	65-597	POE No. 84 13-Jul-2023	Se reforman los artículos:
			- 428; y
			- 457, párrafo primero, fracciones I y II.

	Decreto	Publicación	Reformas
			Se adiciona el artículo:
			- 454, fracción VIII.
			Se deroga el artículo:
			- 457, párrafo primero, fracción IV.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
127	65-611	POE No. 87 20-Jul-2023	Se reforma el artículo:
			- 203.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
128	65-627	POE No. 24 Extraordinario 22-Sep-2023	Se reforman los artículos:
			- 46, párrafo primero; y
			- 337 Bis.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
129	65-628	POE No. 24 Extraordinario 22-Sep-2023	Se reforman los artículos:
			- 468, fracción I; y
			- 470, párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 468, fracción VII, recorriendo en su orden natural la subsecuente.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
130	65-655	POE No. 123 12-Oct-2023	Se reforma el artículo:
			- 276 Septies, párrafo quinto.
			Se adiciona el artículo:
			- 276 Septies, párrafos segundo y séptimo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
131	65-656	POE No. 123 12-Oct-2023	Se reforma el artículo: - 126, párrafo cuarto. Se adiciona el artículo: - 198 Bis 1.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
132	65-658	POE No. 123 12-Oct-2023	Se reforma el artículo: - 276 Quater, párrafo primero.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
133	65-664	POE No. 128 25-Oct-2023	Se reforman los artículos: - 58; y - 59. Se derogan los artículos: - 61; y - 62.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
134	65-715	POE No. 29 Extraordinario 24-Nov-2023	Se reforma el artículo: - 469.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
135	65-743	POE No. 34 Extraordinario 11-Dic-2023	Se reforma el artículo: - 274, párrafos primero y segundo; y - 275, párrafo único. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
136	65-781	POE No. 05 10-Ene-2024	Se reforma el artículo: - 368 Bis, párrafos tercero, cuarto y séptimo. Se adiciona el artículo: - 368 Bis, párrafos tercero, quinto y sexto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
137	65-814	POE No. 23 Edición Vespertina 21-Feb-2024	Se reforma el artículo: - 325 Bis. Se adicionan los artículos: - 334 Bis; y - 340 Bis. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
138	65-825	POE No. 35 20-Mar-2024	Se reforma el artículo: - 192. Se adiciona el artículo: - 193 Bis. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>

	Decreto	Publicación	Reformas
139	65-828	POE No. 40 02-Abr-2024	Se reforma el artículo: - 277, párrafo único y las fracciones II y III. Se adiciona el artículo: - 277, fracciones IV y V. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
140	65-830	POE No. 41 03-Abr-2024	Se reforma el artículo: - 407, fracciones XX y XXI. Se adiciona el artículo: - 407, fracción XXII. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
141	65-846	POE No. 61 21-May-2024	Se reforman los artículos: - 126, párrafo cuarto; - 286; y - 353. Se adiciona el artículo: - 286, párrafo segundo. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
142	65-854	POE No. 74 19-Jun-2024	Se reforma el artículo: - 337 Bis, párrafo primero, fracción VI. Se adiciona el Capítulo VI, denominado “Acecho”, al Título Décimo Quinto, del Libro Segundo: - 318 Ter; y - 318 Quater.

	Decreto	Publicación	Reformas
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
143	65-858	POE No. 75 20-Jun-2024	Se reforma el artículo: - 277, fracción II.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
144	66-75	POE No. 42 Extraordinario 21-Dic-2024	Se reforma el artículo: - 368, Quinquies 1, párrafo 1ro.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
145	66-233	POE No. 15 04-Feb-2025	Se reforman los artículos: - 323; y - 336. Se adicionan los artículos: - 171 Quater, fracción XI; y - 337 Ter, párrafo segundo.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
146	66-236	POE No. 19 12-Feb-2025	Se adicionan al Título Décimo Sexto, el Capítulo I Quater, denominado “Aplicación de Sustancias Modelantes No Autorizadas con Fines Estéticos” Se adicionan los artículos: - 328 Nonies; y - 328 Decies.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	Decreto	Publicación	Reformas
147	66-249	POE No. 28	Se reforma el artículo:
		05-Mar-2025	- 276 Septies, párrafo sexto, incisos a), b) y c).
			Se adiciona el artículo:
			- 276 Septies, párrafo sexto, incisos d) y e).
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
148	66-264	POE No. 19 Extraordinario	Se reforman los artículos:
		28-Mar-2025	- 368 Bis, párrafos primero y tercero; y
			- 368 Quater, párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 368 Quater, párrafo tercero.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
149	66-266	POE No. 19 Extraordinario	Se reforma el artículo:
		28-Mar-2025	- 426, párrafos primero, segundo, tercero, y las fracciones II, IV y VI.
			Se adiciona el artículo:
			- 426, párrafo tercero, fracción VII, recorriéndose la subsecuente.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
150	66-270	POE No. 42	Se reforma el artículo:
		08-Abr-2025	- 418, fracción XIX.
			Se adiciona el artículo:
			- 418, fracción XX.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>

	Decreto	Publicación	Reformas
151	66-320	POE No. 61	Se reforma el artículo:
		21-May-2025	- 32, fracción II, párrafo segundo.
			Se adicionan los artículos:
			- 32, fracción II, párrafo tercero.
			- 34, párrafo segundo.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
152	66-331	POE No. 26 Extraordinario	Se reforma el artículo:
		24-May-2025	- 463, párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 463, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente.
			TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
153	66-334	POE No. 70	Se reforman los artículos:
		11-Jun-2025	- 7;
			- 8;
			- 51;
			- 73, párrafo único y fracción III;
			- 85;
			- 112, fracciones I, incisos a) y d), II, III, IV, V, VI y VII;
			- 119;
			- 126, párrafo segundo;
			- 135;
			- 137;
			- 142;
			- 150;
			- 242, fracciones II y III;
			- 341, párrafo primero;
			- 342, párrafo primero, fracción IV, y párrafo segundo;
			- 347, párrafo único, y fracción I;
			- 443, párrafo único y fracción III; y

	Decreto	Publicación	Reformas
			- 475.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. <i>El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>
154	66-363	POE No. 82	Se adiciona el artículos:
		09-Jul-2025	- 255 Bis.
			TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. <i>El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>